

# CCI



CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL UNCTAD/GATT

## CALIDAD DE EXPORTACION

Marzo de 1995

No. 44

### ACUERDO DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) SOBRE OBSTACULOS TECNICOS AL COMERCIO (OTC)

#### INCIDENCIAS PARA LOS PAISES EN DESARROLLO

##### Indice

**Resumen del Acuerdo sobre los OTC**

**Cómo los países en desarrollo pueden beneficiarse del Acuerdo**

**Necesidades de cooperación técnica de los países en desarrollo**

#### **Resumen del Acuerdo sobre los OTC**

Con este Acuerdo se trata de asegurar que los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos para la evaluación de la conformidad (con respecto a los reglamentos técnicos y a las normas), tal como se utilizan en el comercio internacional, no van a crear obstáculos innecesarios a dicho comercio (véase la figura).

Los reglamentos técnicos y las normas se refieren a las características de los productos o procesos y métodos de producción (PMP) relacionados y pueden abarcar o tratar exclusivamente

cuestiones de terminología, símbolos, marcas, embalajes o requisitos de etiquetado, aplicados a un productor o a unos PMP.

Los reglamentos técnicos se diferencian de las normas en que la observancia de los primeros es obligatoria, mientras que la aplicación de las normas es voluntaria.

Se denomina procedimiento de evaluación de la conformidad todo el que se utiliza, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas. Entre los procedimientos figuran los de muestreo, prueba, inspección,

Esta nota ha sido preparada, sin revisión formal, como un servicio a los exportadores e industrias de los países en desarrollo, por la Sección de Servicios de Asesoramiento Especializados de la División de Servicios Comerciales, Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT, 54-56 rue de Montbrillant, CH-1202 Ginebra, Suiza. Tel.: (4122) 730 01 11; cables: INTRADCEN; télex: 414119 ITC-CH; fax: (4122) 733 44 39. (Dirección postal: Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT, Palais des Nations, CH-1211 Ginebra 10, Suiza.)

evaluación, verificación, garantía de la conformidad, registro, acreditación y aprobación, así como cualquiera de sus combinaciones.

Las normas internacionales y los sistemas de evaluación de la conformidad acordes con directivas internacionales permiten mejorar la eficiencia de la producción y facilitan el comercio internacional. Por consiguiente, deberá estimularse su desarrollo.

Las normas internacionales pueden contribuir a la transferencia de tecnología desde los países desarrollados a los países en desarrollo.

Pero es conveniente que los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad no den lugar a obstáculos innecesarios que se opongan al comercio internacional.

Se reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar:

- La calidad de sus exportaciones,  
La protección de la salud o la seguridad de las personas,
- La preservación de la vida o la salud de los animales o las plantas,
- La protección del medio ambiente,
- La prevención de prácticas que puedan inducir a error,
- La protección de los intereses esenciales que atañen a su seguridad (que se considerarán como objetivos legítimos).

Se reconoce que los países en desarrollo pueden encontrar dificultades especiales en la elaboración y la aplicación de reglamentos técnicos, normas, y procedimientos de evaluación de la conformidad, y que necesitan ayuda a este respecto.

Todos los productos, comprendidos los industriales y los agropecuarios, quedarán sometidos a las disposiciones del presente Acuerdo, aunque sus disposiciones no son aplicables a las medidas sanitarias y fitosanitarias (SFS) (que se rigen por el Acuerdo sobre las medidas SFS) y a las especificaciones de compra establecidas por instituciones gubernamentales (que se rigen por el Acuerdo sobre contratación pública).

En lo que respecta a los reglamentos técnicos y su elaboración, adopción y aplicación, es

preciso que no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo (véase antes), teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo, riesgos que se pueden evaluar por la información científica y técnica disponible, la tecnología de elaboración conexa o los usos finales a que se destinan los productos.

En lo que respecta a los reglamentos técnicos, a los productos importados se les dará un trato no menos favorable que el que se otorgue a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país.

Las normas internacionales se utilizarán como base para la elaboración de los reglamentos técnicos, salvo que esas normas no sean un medio adecuado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos (véase antes), por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o de problemas tecnológicos fundamentales.

Siempre que un reglamento técnico se adopte con miras a alcanzar un objetivo legítimo y está en conformidad con las normas internacionales pertinentes, se presumirá que no crea un obstáculo innecesario al comercio internacional.

En los casos en que sea procedente, los reglamentos técnicos especificarán los productos en función de propiedades de uso y empleo más bien que en función de su diseño o sus características descriptivas.

Los países miembros deberán participar activamente en la elaboración de las normas internacionales referentes a los productos para los que hayan adoptado, o prevean adoptar, reglamentos técnicos.

Directa o indirectamente, o a través de la Secretaría de la OMC, se comunicará toda la información que se solicite con respecto a la elaboración, adopción o aplicación de reglamentos técnicos, en particular cuando éstos no se conformen a las normas internacionales y esto se hará con antelación suficiente para que se puedan formular observaciones por escrito, mantener conversaciones al respecto y tomar en cuenta dichas observaciones y los resultados de esas conversaciones.

La mayor parte de los requisitos que se acaban de mencionar son asimismo aplicables a las instituciones públicas locales y a las instituciones gubernamentales.

Los miembros pueden aceptar como equivalentes los reglamentos técnicos de otros miembros siempre que permitan el logro de los objetivos que se proponen sus propios reglamentos.

Deberá preverse un plazo prudencial entre la publicación de un reglamento técnico y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores/exportadores, en especial de los países en desarrollo, para proceder a las necesarias adaptaciones.

En lo que respecta a la elaboración, adopción y aplicación de las normas, los miembros se asegurarán de que los organismos de normalización (tanto de las instituciones públicas centrales o locales como las instituciones no gubernamentales y las instituciones regionales con actividades de normalización) acepten y cumplan el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que constituye el Anexo 3 del Acuerdo. Este Código ha sido asimismo adoptado por la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), cuyo Centro de Información ISO/CEI común, en Ginebra, registrará las instituciones de normalización que hayan aceptado o denunciado dicho Código.

El Código sobre prácticas de normalización exige que las instituciones de normalización adopten prácticas que, entre otras cosas, aseguren que:

- Las normas que se preparen no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional.

Se utilicen las normas internacionales como base para las normas elaboradas.

- En relación con las normas, los productos originarios de otros países no reciban un trato menos favorable que el que se otorgue a los productos similares de origen nacional y a los productos similares originarios de cualquier otro país.
- Se participe activamente en la elaboración de las normas internacionales con el fin de mejor armonizarlas.

Se evite la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones.

Las normas especifiquen los productos en función de sus propiedades de uso y empleo más que en función de su diseño o de sus características descriptivas.

- Se debe a conocer al menos una vez cada seis meses el programa de trabajo con especificación de las normas que se están preparando y las que se hayan adoptado durante el período precedente, y se notifique en consecuencia al Centro de Información ISO/CEI, preferiblemente a través de la red internacional de información sobre normas (ISONET), de la cual deberán esforzarse por ser miembros todas las instituciones con actividades de normalización.
- Antes de adoptar una norma, se prevea un plazo mínimo de 60 días para que las partes interesadas dentro del territorio de un miembro de la OMC pueden presentar observaciones sobre el proyecto de normas. Con este fin y a petición se dará a conocer sin demora el texto del proyecto de norma que se somete a la formulación de observaciones y se facilitarán ejemplares del proyecto de norma. Para la elaboración ulterior de la norma se tendrán en cuenta las observaciones que se hayan recibido.
- Siempre que se soliciten se faciliten ejemplares de los programas de trabajo más recientes o de las normas que se hayan elaborado, servicio por el que se podrá cobrar un derecho que será, independientemente de los gastos reales de envío, el mismo para las partes extranjeras que para las nacionales.

En lo que respecta a los procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, éstos se elaborarán de manera que no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional y den acceso a los proveedores de productos similares originarios de otros países miembros en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los proveedores de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país.

El acceso implicará el derecho de los proveedores a una evaluación de la conformidad según las reglas del procedimiento, incluida, cuando este procedimiento lo prevea, la posibilidad de que las actividades de evaluación de la conformidad se realicen en el emplazamiento de las instalaciones y la de recibir la marca del sistema.

Los procedimientos de evaluación de la conformidad no serán más estrictos ni se aplicarán de forma más rigurosa de lo necesario para dar al

miembro importador la debida seguridad de que los productos estan en conformidad con los reglamentos tecnicos o las normas aplicables, habida cuenta de los riesgos que provocaria el hecho de que no estuvieran en conformidad con ellos.

Los procedimientos se han de iniciar y ultimar con la mayor rapidez posible, el periodo normal de tramitación se comunicara al solicitante que lo desee, se respere el caracter confidencial de la información, se han de importar unos derechos equitativos, el emplazamiento de las instalaciones utilizadas y los procedimientos de selection de muestras no causaran molestias innecesarias, y se ha de prever un procedimiento de examen de las reclamaciones justificadas.

Los procedimientos de evaluacion de la conformidad se basaran, siempre que sea posible, en las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalization, excepto en el caso de que esas orientaciones o recomendaciones no resulten apropiadas para los miembros interesados por razones validas, tales como imperativos de seguridad nacional, el evitar practicas que puedan inducir a error, la protection de la salud o seguridad humanas y la de la vida o salud animal o vegetal o del medio ambiente, factores climaticos u otros factores geograficos fundamentales o problemas tecnologicos o de infraestructura fundamentales.

Los miembros deben participar plenamente en la elaboracion de orientaciones o recomendaciones referentes a los procedimientos de evaluacion de la conformidad.

A solicitud, directa o indirectamente, o a traves de la Secretaria de la OMC, se intercambiara toda la información relativa a la elaboracion, adoption o aplicación de los procedimientos de evaluacion de la conformidad, sobre todo cuanto estos no esten de acuerdo con las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales, haciendose con antelación suficiente para que se puedan formular observaciones por escrito, mantener conversaciones sobre esas observaciones y tomar en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

Debera dejarse un intervalo razonable entre la publicación de los requisitos relativos a los procedimientos de evaluacion de la conformidad y su entrada en vigor de manera que los productores y los exportadores, sobre todo de los paises en desarrollo, tengan tiempo suficiente para introducir las necesarias adaptaciones.

La mayor parte de los requisitos mencionados son asimismo aplicables a las instituciones publicas locales y las instituciones no gubernamentales.

En to que respecta al reconocimiento mutuo de los procedimientos de evaluacion de la conformidad, se insta a los miembros a que acepten los procedimientos de evaluacion de la conformidad de los demas miembros, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos, siempre que tengan el convencimiento de que se trata de procedimientos que ofrecen un grado de conformidad con los reglamentos tecnicos o normas pertinentes equivalente al de sus propios procedimientos. Con este fin puede ser necesario proceder previamente a consultas para llegar a un entendimiento mutuamente satisfactorio en cuanto a que es suficiente la competencia tecnica de las instituciones pertinentes de evaluacion de la conformidad del miembro exportador. Como exponente de una competencia tecnica suficiente se aceptara la verification de que esas instituciones se atienen a las correspondientes orientaciones o recomendaciones internacionales.

Se insta a los miembros a que en sus procedimientos de evaluacion de la conformidad autoricen la participation de las instituciones de evaluacion de la conformidad ubicadas en los territorios de otros miembros en condiciones no menos favorables que las otorgadas a las instituciones ubicadas en su territorio o en el de cualquier otro pais.

En to que respecta a los sistemas internacionales y regionales de evaluacion de la conformidad, se insta a los miembros a que, siempre que sea posible, elaboren y adopten sistemas internacionales, se hagan miembros de esos sistemas y participen en ellos. Esos sistemas en ningun caso seran incompatibles con las disposiciones de este Acuerdo.

Las disposiciones sobre información piden que cada miembro disponga de un servicio que pueda responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros miembros y facilitar los documentos pertinentes referentes a:

- Los reglamentos tecnicos que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones del gobierno central, las instituciones publicas locales, las instituciones no gubernamentales legalmente habilitadas para aplicar un reglamento tecnico o las instituciones regionales con

actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes.

Las normas que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones del gobierno central, las instituciones públicas locales o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes.

- Los procedimientos de evaluación de la conformidad existentes o en proyecto que sean aplicados dentro de su territorio por instituciones del gobierno central, instituciones públicas locales o instituciones no gubernamentales legalmente habilitadas para hacer aplicar un reglamento técnico, o por instituciones regionales de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes.

La condición de integrante o participante del miembro, o de las instituciones del gobierno central o las instituciones públicas locales competentes dentro de su territorio, en acuerdos internacionales, regionales, bilaterales y multilaterales, y en instituciones o sistemas dentro del alcance del presente Acuerdo.

En ciertos casos, por razones jurídicas o administrativas un miembro podrá establecer más de un servicio de información con tal de que suministre a los demás miembros información completa y precisa sobre la esfera de competencia que asigne a cada uno de esos servicios y que vele por que toda petición dirigida por error a un servicio se transmita prontamente al servicio que corresponda.

Cada miembro establecerá además servicios que pueden responder a las peticiones equivalentes de información procedentes de instituciones o sistemas no gubernamentales y regionales.

Cuando se les solicite, los países desarrollados miembros facilitarán traducciones en español, francés o inglés de los documentos a que se refiera una notificación concreta o de resúmenes de ellos cuando se trate de documentos de gran extensión.

La Secretaría de la OMC distribuirá ejemplares de las notificaciones a todos los miembros y a las instituciones internacionales con actividades de normalización o de evaluación de la conformidad interesadas, y señalará a la atención de los países en desarrollo miembros cualquier notificación relativa

a productos que ofrezcan un interés particular para ellos. Las notificaciones dirigidas a la Secretaría se harán en español, francés o inglés.

En lo referente a los procedimientos de notificación a la Secretaría de la OMC, cada miembro designará un solo organismo del gobierno central que sea el responsable. No se incluyen aquí las notificaciones que las instituciones con actividades de normalización transmitan al Centro de Información ISO/CEI, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (anexo 3). En los casos en los que por razones jurídicas o administrativas la responsabilidad en materia de procedimientos de notificación está dividida entre dos o más autoridades del gobierno central, el miembro suministrará información completa y precisa sobre la esfera de competencia de cada una de esas autoridades.

Se insta a los miembros a que, según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, den asistencia técnica a los países en desarrollo que lo soliciten, dando prioridad a los países menos adelantados, en lo referente a distintas materias, entre ellas las siguientes:

Creation de instituciones nacionales de normalización;

- Participation en instituciones internacionales de normalización;
- Creation de instituciones de reglamentación;
- Establecimiento de instituciones de evaluación de la conformidad con las normas o los reglamentos técnicos;
- Los métodos que mejor permitan cumplir los reglamentos técnicos;
- Medidas que deben adoptar los productores para tener acceso a los sistemas de evaluación de la conformidad aplicados por instituciones en el nivel nacional, regional o internacional, incluida la creación de instituciones y su marco jurídico.

Se reconoce que los países en desarrollo miembros, sobre todo los países menos adelantados, pueden tener dificultades, problemas y necesidades especiales, en particular de orden institucional y de infraestructura, en lo relativo a la elaboración y a la aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad. Se reconoce, además, que las necesidades especiales de estos miembros en materia de desarrollo y comercio, así como la etapa de desarrollo tecnológico en que se encuentran, puede disminuir su capacidad para cumplir íntegramente las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, circunstancia que los miembros deben tener plenamente en cuenta. Por consiguiente, se faculta al Comité de OTC para que conceda, previa solicitud, excepciones específicas y limitadas en el tiempo, totales o parciales, al cumplimiento de obligaciones dimanantes del presente Acuerdo.

Se establece un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, compuesto de representantes de cada uno de los miembros y que ha de reunirse al menos una vez al año para examinar el funcionamiento del Acuerdo.

Las consultas y la solución de diferencias con respecto a cualquier cuestión relativa al funcionamiento del presente acuerdo se llevarán a cabo bajo los auspicios del Órgano de Solución de Diferencias, que se ajustará a las disposiciones correspondientes del Acuerdo del GATT de 1994.

A petición de una parte en una diferencia, o por iniciativa propia, un grupo especial podrá establecer un grupo de expertos técnicos que preste asesoramiento en cuestiones de naturaleza técnica. Los grupos de expertos técnicos se regirán por el procedimiento que se establece en el anexo 2 del Acuerdo sobre OTC.

En el momento en que entre en vigor el Acuerdo por el que se establece la OMC, cada miembro informará al Comité de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación del presente Acuerdo así como de cualquier modificación ulterior de tales medidas.

### **Cómo los países en desarrollo pueden beneficiarse del Acuerdo**

Los países en desarrollo pueden beneficiarse del Acuerdo sobre OTC del GATT utilizándolo como medio para potenciar sus esfuerzos de desarrollo de exportaciones y, en particular, aprovechando adecuadamente las disposiciones relativas a la información, la asistencia técnica y el trato especial y diferencial que se otorga prioritariamente a los países menos adelantados.

Además, y para que puedan realmente beneficiarse del Acuerdo, los países en desarrollo deberán hacer todo lo posible por establecer o

mejorar sus disposiciones y mecanismos institucionales en lo referente a información técnica, normalización, garantía de la calidad, reglamentos técnicos, inspección, ensayo, certificación y acreditación, y adoptar las medidas necesarias para poder desempeñar una función activa en las actividades internacionales de normalización y certificación.

Por consiguiente, convendrá que los países en desarrollo traten en prioridad de identificar sus necesidades en materia de información, normalización, ensayo, inspección, certificación, reglamentos técnicos y participación en actividades internacionales afines, en relación con los productos que mueven en el comercio internacional o que ofrecen grandes posibilidades de exportación. De esta forma podrán identificar claramente sus necesidades de asistencia técnica y de tratos especiales y diferenciales han de proponer a los miembros o al Comité dentro del marco del Acuerdo.

En particular, los países en desarrollo deberán beneficiarse del hecho de que el Acuerdo reconoce que habrán de tropezar con dificultades para aceptar las normas internacionales y satisfacer los reglamentos técnicos y las normas que han adoptado países desarrollados, incluso cuando esa normativa se haya basado en normas internacionales, y que los países en desarrollo adoptan ciertos reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad dirigidos a preservar una tecnología y unos métodos y procesos de producción indígenas compatibles con sus necesidades de desarrollo. Por consiguiente, no se puede esperar que los países en desarrollo utilicen las normas internacionales como base para aquellos reglamentos técnicos o normas, incluidos métodos de ensayo, que no correspondan a sus necesidades de desarrollo, financiación y comercio.

Además, el Acuerdo reconoce que los países en desarrollo no están en condiciones de participar eficazmente en actividades internacionales de normalización y pide a los miembros que adopten las medidas apropiadas para facilitar asistencia técnica en esta esfera. Por consiguiente, será preciso que los países en desarrollo soliciten esa asistencia.

### **J Necesidades de cooperación técnica de los países en desarrollo**

Las principales necesidades de cooperación técnica entran dentro de los siguientes sectores de actividad:

- Establecimiento de mecanismos de notificación;

- Establecimiento de servicios de información;

Establecimiento o mejora de las instituciones nacionales de normalización;

- Establecimiento de laboratorios de ensayo;

Establecimiento de instituciones de inspección y certificación;

Establecimiento de mecanismos de acreditación;

Participación efectiva en actividades internacionales de normalización, sobre todo en las actividades de la ISO, la CEI y el CODEX Alimentarius;

Participación efectiva en actividades internacionales relacionadas con los procedimientos de evaluación de la conformidad, acuerdos de reconocimiento mutuo, planes de ecoetiquetado, etc.;

- Participación en programas de formación en el ámbito internacional sobre los temas que se acaban de mencionar;

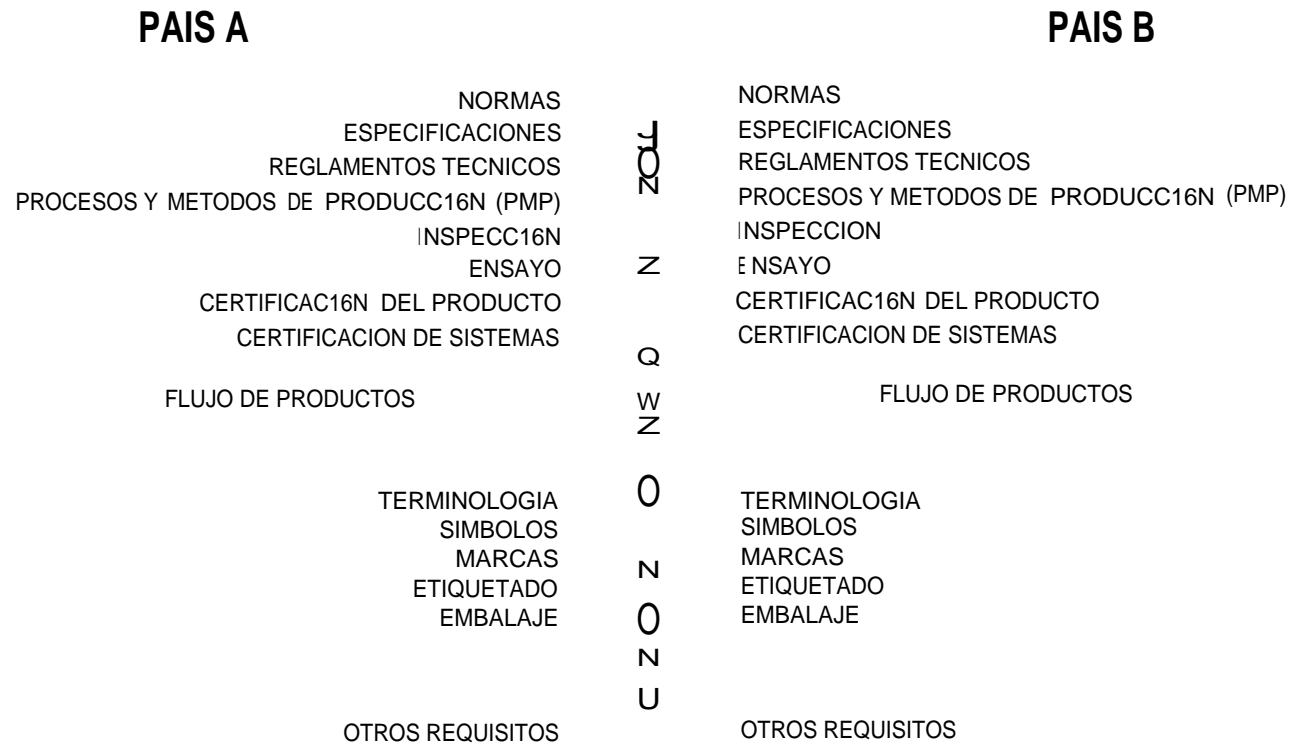
- Puesta en práctica de programas de formación y programas de concienciación en el ámbito nacional;

Puesta en funcionamiento de servicios de información que transmitan información a los exportadores en materia de normas, reglamentos técnicos y requisitos de certificación en los mercados objetivo, incluido el ecoetiquetado.

El CCI, a través sobre todo de su servicio de gestión de la calidad de las exportaciones, está en condiciones de ofrecer asistencia a los países en desarrollo en la mayor parte de los sectores antes mencionados, siempre que se asignen fondos a este fin mediante proyectos específicos en los niveles nacional, regional, subregional e internacional. Estos proyectos habrán de prepararse y ejecutarse en estrecha colaboración con la OMC, la ISO, la CEI, el CODEX Alimentarius FAO/OMS y otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales competentes en sectores afines, como ARSO, AIDMO, COPANT, APCS, etc.

## Figura

### OBSTACULOS TECNICOS AL COMERCIO INTERNACIONAL



El Acuerdo sobre OTC fija un marco para reducir o eliminar los obstdculos tecnicos al comercio,